

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION		
AYUNTAMIENTOS		
	Más de	Sin exceder de
Habitantes:	2.000 en adelante..	75'00
»	1.000 a 2.000	60'00
»	500 a 1.000	50'00
»	» 500	40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..		75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas		40'00
Cámaras oficiales de la provincia.		75'00
Suscripciones particulares.....		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Convocando a los señores Procuradores para su reunión en pleno el próximo día 15 del actual, a las cuatro de la tarde. (Boletín Oficial del Estado número 189-8 Julio).

Con arreglo a lo que dispone el artículo 53 del Reglamento provisional de las mismas, éstas se reunirán en pleno el próximo día quince de Julio, a las cuatro de la tarde.

Lo que a los efectos oportunos, y para conocimiento de los señores Procuradores, se publica en Madrid a ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Presidente de las Cortes, *Esteban de Bilbao*.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 6 de Julio de 1943 por la que se determina la colaboración de la Asociación Nacional de Directores de Bandas de Música y Colegios Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios con la Dirección General de Administración Local para el cumplimiento de la Ley de 10 de Noviembre de 1942. (Boletín Oficial del Estado número 188-7 Julio).

Al objeto de que la ejecución de la Ley de 10 de Noviembre último sobre reorganización del Cuerpo Nacional de Directores de Bandas de Música civiles, en sus tres fases—curso, formación de escalafones y estudio de la reglamentación definitiva—pueda llevarse a cabo con las mayores garantías y colaboraciones que permitan el de-

bido acopio y fiscalización de datos; la necesidad de órganos provinciales que mantengan relación directa con los funcionarios afectados y sirvan para el enlace y coordinación de servicios; la no conveniencia de crear en esta etapa nuevos organismos cuando hay posibilidad de utilizar los ya existentes, especializados en tales funciones, y sin que ello suponga prejuzgar el régimen definitivo que en su día haya de establecerse para la colegiación de los funcionarios pertenecientes a los distintos Cuerpos Nacionales de la Administración Local,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Quedan transitoriamente atribuidas a los Colegios Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local las funciones administrativas y de colaboración que la Dirección General del Ramo determine con referencia al Cuerpo Nacional de Directores de Bandas de Música Civiles, en analogía con las que vienen desempeñando respecto a los Cuerpos de referencia.

2.º En los asuntos relativos a dichas funciones, los Colegios Provinciales se entenderán directamente, como Organismo Central, con la Asociación Nacional de Directores de Bandas de Música Civiles, domiciliada en esta capital, Avenida de Felipe II, núm. 8.

3.º A tales efectos, se agregará a cada Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, como vocal asesor para estas cuestiones, un Director de Banda perteneciente al Cuerpo: el de la Banda del Ayuntamiento de la capi-

tal de provincia, si lo hubiere; el de mayor categoría que resida en la respectiva capital, o más próximo a la misma, atendiendo en todo caso con preferencia a las circunstancias que puedan redundar en una mayor eficacia de su función. La Asociación Nacional de Directores de Bandas de Música Civiles, propondrá a la Dirección General de Administración Local los nombramientos de dichos vocales asesores provinciales.

4.º Para el más estrecho contacto, colaboración y estudio de los problemas que puedan plantearse en la labor que se inicia, se nombrará asimismo cerca de la Dirección General de Administración Local un vocal representante de la Asociación Nacional de Directores de Bandas de Música Civiles.

Madrid 6 de Julio de 1943.—*Pérez González*.

ORDEN de 5 de Julio de 1943 por la que se regulan los nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos Provinciales y Municipales, con arreglo al Decreto de 25 de Mayo de 1943. (Boletín Oficial del Estado núm. 188-7 Julio).

Para el debido cumplimiento del Decreto de 25 de Mayo de 1943 sobre el nombramiento por la Dirección General de Administración Local de los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos, interinos, de las Corporaciones Locales,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Quedan sometidas al régimen de nombramientos interinos, establecido por Decreto de 25 de Mayo de 1943, las siguientes plazas:

a) Secretarías de primera categoría (capitales de provincias y poblaciones de más de 8.000 habitantes).

b) Secretarías de segunda categoría (poblaciones de 2.001 a 8.000 habitantes).

c) Secretarías de tercera categoría (poblaciones de 501 habitantes a 2.000).

d) Intervenciones de Fondos en sus distintas categorías (Corporaciones con presupuestos ordinarios superiores a 200.000 pesetas).

e) Depositarias de Fondos en sus diferentes clases (Corporaciones con presupuestos ordinarios superiores a 400.000 pesetas).

2.º A tal efecto y como trámites previos, se establecen los siguientes:

a) Las Corporaciones Locales estarán, obligadas, en lo sucesivo, a comunicar al Gobernador Civil de la provincia las vacantes de tales plazas, dentro de los tres días siguientes a su producción. En la declaración harán constar el día y causa de la vacante, categoría de la plaza y sueldo que tiene asignado en presupuesto; en las Depositarias expresarán también la cuantía de la fianza que se exija.

b) Los Colegios Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios denunciarán al Gobernador Civil las vacantes, en cuanto tengan conocimiento de que se ha incumplido la obligación anterior. En tal caso será responsable del incumplimiento el Secretario de la Corporación, al que le será imputada la oportuna sanción gubernativa; si el que desempeñare tal función no perteneciera al Cuerpo Nacional de Secretarios, la sanción

será extensiva también al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

c) El día primero de cada mes los Gobiernos Civiles remitirán a la Dirección General de Administración Local relaciones de las vacantes producidas en el mes anterior, con los datos prevenidos en el apartado a), y en la forma siguiente:

Una relación de Secretarías de primera categoría.

Una relación de Secretarías de segunda categoría.

Una relación de Secretarías de tercera categoría.

Una relación de Intervenciones en sus distintas categorías.

Una relación de Depositarias en sus distintas categorías.

3.º La Dirección General de Administración Local, a la vista de los datos remitidos por los Gobiernos Civiles, y con la frecuencia que aconseje la importancia y número de las vacantes que se produzcan, anunciará en el *Boletín Oficial del Estado* las plazas a proveer interinamente por funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local en sus diversas categorías.

4.º Publicadas las vacantes por la Dirección General, podrán solicitarlas cuantos funcionarios pertenezcan al Cuerpo Nacional respectivo en la categoría que corresponda, dentro del plazo de diez días siguientes al anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Cuando una plaza hubiere quedado reiteradamente desierta en los concursos convocados para su provisión, y no fuera solicitada interinamente por funcionario alguno de su categoría, la Dirección General podrá acordar su provisión interina entre funcionarios de la categoría inferior inmediata.

5.º Recibidas las peticiones de interinidades, la Dirección General de Administración Local remitirá a cada Corporación una relación de los funcionarios que hayan solicitado la plaza, a fin de que en término de cinco días informe sobre la preferencia que los solicitantes le merecen. Transcurrido dicho plazo, y haya hecho uso o no de su derecho a informar, la Corporación enviará la relación al Gobierno Civil para que éste la devuelva a la Dirección General.

6.º A la vista de los informes y antecedentes oportunos, la Dirección General de Administración Local efectuará los nombramientos interinos, que serán publicados en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de los nombrados y de las Corporaciones respectivas.

7.º Los nombramientos surtirán los efectos siguientes:

a) El cese de los nombrados en la plaza que vinieran desempeñando

en propiedad o interinamente, la cual será declarada vacante por la Corporación en la forma prevenida en el apartado a) del número segundo de esta Orden.

b) Los nombrados deberán tomar posesión dentro de los ocho días siguientes al nombramiento si la plaza adjudicada fuere de la misma provincia de su residencia; en plazo de quince días caso contrario.

c) Los que resulten nombrados no podrán solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el *Boletín Oficial del Estado*.

d) El nombramiento interino no prejuzga derecho, mérito ni preferencia alguna en los concursos que se convoquen para proveer la plaza en propiedad.

8.º Durante el tiempo que la plaza estuviere sin titular, interino o en propiedad, las Corporaciones designarán a uno de sus funcionarios administrativos para que se encargue accidentalmente del desempeño de la plaza.

Cuando los Reglamentos de régimen interior de las Corporaciones lo tengan previsto, será el funcionario a quien reglamentariamente le corresponda; en su defecto, el de mayor idoneidad para la función a desempeñar.

En los Ayuntamientos en que, por su exigua importancia, no exista personal administrativo que pueda hacerse cargo de la plaza, podrá la Corporación encargar del desempeño accidental de la función a un vecino capacitado: con preferencia a aquellos que posean título académico o profesional, o conocimiento de la función, dando cuenta de ello al Gobernador Civil de la provincia.

Disposición adicional. — Todas las Corporaciones cuya Secretaría, Intervención o Depositaria se halle vacante en la actualidad, deberán entregar en el Gobierno Civil respectivo la declaración prevenida en el apartado a) del número segundo de esta Orden, antes del día 20 del mes en curso.

Si alguna de las vacantes estuviere desempeñada interinamente por funcionario del Cuerpo Nacional respectivo, remitirán además otra declaración expresando la fecha, carácter del nombramiento, tiempo que lleva al frente de la plaza y aptitud demostrada.

En primero de Agosto los Gobernadores civiles cursarán los datos de referencia a la Dirección General de Administración Local, para dar comienzo a la aplicación del régimen establecido.

Los pueblos adoptados seguirán rigiéndose por las normas de la Ley de 13 de Julio de 1940, debiendo elevar a la Dirección General la propuesta de nombramiento de Se-

cretario e Interventor cuando tales plazas queden vacantes.

Madrid 5 de Julio de 1943.—*Pérez González*.

Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 121

Llamo la atención de los señores Alcaldes de la provincia sobre la precedente Orden del Ministerio de la Gobernación, a fin de que en los Ayuntamientos cuyas Secretarías se hallen vacantes y se encuentren comprendidas en la clasificación del número primero de dicha Orden, den a la misma el más exacto cumplimiento, remitiendo a este Gobierno, antes del día 20 del actual, la declaración con los datos señalados en el apartado a) del número segundo, así como también y por separado, los que previene el párrafo segundo de la disposición adicional; debiendo en lo sucesivo comunicar tales datos dentro de los tres días de producirse la vacante.

Del incumplimiento de este servicio, exigiré a los señores Alcaldes y Secretarios la responsabilidad a que hubiere lugar.

Palencia 10 de Julio de 1943.

El Gobernador Civil,
1606 *Enrique de Lara y Guerrero*

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Como ampliación a mi Circular de fecha 1.º del actual sobre precios de despojos comestibles, y en cumplimiento de cuanto se dispone por la Dirección Técnica de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en oficio recibido en el día de hoy, por la presente se hace público para general conocimiento y cumplimiento, que los precios que regirán al público para los despojos comestibles vacuno mayor y menor, serán los siguientes, durante el presente mes de Julio y próximos de Agosto y Septiembre, como consecuencia de estar señalados para este período a setenta céntimos kilogramo canal:

Pulmón.....	2 ptas. kgs.
Carne despojo.....	2 » »
Lengua.....	11 » »
Callos.....	4 » »
Patas.....	4 » »
Sangre.....	2 » »
Sesos.....	5 unidad.

Palencia 7 de Julio de 1943.

El Gobernador Civil Presidente,
1610 *Enrique de Lara y Guerrero*

Precios de la vaselina

Objeto.—Publicación de precios de venta de vaselina consistente técnica.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto autorizar el siguiente precio máximo de venta en fábrica y con carácter general para toda España:

Vaselina consistente técnica, pesetas 1.514 los 100 Kgs.

Quedan autorizados los citados fabricantes a cargar en concepto de envase el coste estricto del mismo.

Quedan anulados por la presente fijación de precios las autorizaciones que con carácter particular hayan sido concedidas por dicho Ministerio.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 5 de Julio de 1943.

El Gobernador Civil-presidente,
1598 *Enrique de Lara y Guerrero*

Confederación Hidrográfica del Duero

JEFATURA DE AGUAS

Se anuncia por la Jefatura de aguas de esta Confederación un concurso público para la ejecución de un primer destajo de veinticinco mil pesetas, de la obra de abastecimiento de aguas de Palenzuela (Palencia).

La apertura de Pliegos tendrá lugar el día 2 de Agosto, a las doce horas, en la Oficina de la citada Jefatura, calle de Muro número 5, Valladolid.

Las proposiciones con arreglo al modelo que se inserta, se extenderán en papel sellado de 4'50 pesetas y habrán de presentarse en pliego cerrado antes de las doce horas del día 30 de Julio, en las oficinas de esta Confederación, o utilizando el servicio de Correos, siendo en este caso excluidos los que depositen después de esta fecha o aquellos que no llegasen antes de la apertura de los Pliegos.

El proyecto, Cuadro de Precios y Pliego de Bases, así como las demás condiciones para concurrir al concurso, podrán ser examinados en esta Jefatura durante el plazo de presentación de proposiciones.

Los concursantes deberán acompañar una relación de obras ejecutadas y otra de los medios auxiliares de que disponen y tendrán que depositar en la Pagaduría de la Jefatura de aguas de la Confederación una fianza provisional de quinientas pesetas.

Valladolid 8 de Julio de 1943.—
El Ingeniero 2.º Jefe de Aguas,
E. de la Riva 1609

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Palencia

Proponiéndose esta Corporación transferir del saldo que existe en la cuenta corriente de la «Exención y Prorrateo de Alquileres», a la de los fondos propios de la Cámara, la cantidad de 6.000 pesetas (seis mil), con objeto de poder contribuir a la construcción del bloque de viviendas protegidas que ha propuesto edificar, se hace público cumpliendo acuerdo adoptado en sesión de 7 del corriente, para que los pro-

pietarios de la jurisdicción de este organismo, a quienes interese oponerse a dicha transferencia, formulen su oposición ante la Junta de Gobierno en el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en este periódico oficial, justificando al hacerlo, hallarse al corriente en el pago de su cuota obligatoria y de la derrama de rentas condonadas durante los años 1937 a 1941, ambos inclusive.

Palencia 8 de Julio de 1943.— El Presidente, Fulgencio García Germán. 1605

Servicio general de Estadística

Sección provincial de Palencia

MÓVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

Provincia de Palencia

Mes de Mayo de 1943

Table with columns: DATOS REMITIDOS, Provincia, Capital, DATOS ESTIMADOS COMPLETOS, Provincia, Capital. Rows include: Nacidos vivos, Matrimonios, Defunciones, Abortos, % remitido, Natalidad, Nupcialidad, Mortalidad, Natimortalidad, Población total calculada.

NACIMIENTOS

Provincia

Capital

Table with columns: Clases de alumbramiento y condiciones jurídicas y circunstancias de los nacidos, TOTAL, Niños, Niñas, Nacidos muertos, Muertos al nacer, Muertos antes del primer día, TOTAL, Niños, Niñas, Nacidos muertos, Muertos al nacer, Muertos antes del primer día. Rows include: Alumbramientos sencillos, dobles, triples, superiores, Nacidos legítimos, Expresamente ilegítimos, Con circunstancia expósita, Nacidos en maternidad benéfica.

MATRIMONIOS

Provincia

Capital

Table with columns: EDAD DE LOS CONYUGES, Solteros, Soltero-Viuda, Viudo-soltera, Viudos, Solteros, Soltero-viuda, Viudo-soltera, Viudos. Rows include: Menor de 20 años, 20-24, 25-29, 30-34, 35-39, 40-49, 50-59, 60 en adelante, No consta.

DEFUNCIONES

Provincia

Capital

Table with columns: Edades de los fallecidos y lugares de los fallecimientos, Solteros, Casados, Viudos, No consta, Solteros, Casados, Viudos, No consta. Rows include: Menores de 1 año, De 1 a 4 años, De 5 en adelante, Sin grupo de edad presumible, Fallecidos en establecimientos benéficos, Id. en establecimientos penitenciarios.

Table with columns: CAUSAS DE MUERTE, Provincia, Capital. Rows include: Fiebre tifoidea y paratifoidea, Peste, Escarlatina, Coqueluche, Difteria, Tuberculosis aparato respiratorio, Tuberculosis meningea, Otras tuberculosis, Paludismo (Malaria), Sifilis, Gripe, Viruela, Sarampión, Tifus exantemático, Otras enfermedades infecciosas y parasitarias, Cáncer y tumores malignos, Tumores no malignos o no especificados, Reumatismo crónico y gota, Diabetes azucarada, Alcoholismo, Avitaminosis y otras, Meningitis simple, Enfermedades de la médula espinal, Lesiones intracraneales de origen vascular, Otras enfermedades del sistema nervioso y de los sentidos.

Table with columns: CAUSAS DE MUERTE, Provincia, Capital. Rows include: Enfermedades del corazón, Otras enfermedades del aparato circulatorio, Bronquitis crónica, Otras bronquitis, Neumonía, Otras enfermedades del aparato respiratorio, excepto tuberculosis, Diarrea y enteritis, Apendicitis, Enfermedades del hígado y biliares, Otras enfermedades digestivas, Nefritis, Otras enfermedades aparato urinario y genital, Septicemia puerperal, Otras enfermedades embarazo, alumbramiento y puerperal, Enfermedades de la piel, huesos, etc, Debilidad congénita, etc, Sembrad., Suicidio, Homicidio, Violenta o casual, No expresadas ni definidas.

Palencia 30 de Junio de 1943.—El Jefe provincial de Estadística, Emilio Rodríguez. 1565

Administración de Justicia

Palencia

Don Pascual Catón y Catón, Juez de primera Instancia accidental de Palencia y su partido por hallarse el titular en comisión de servicio.

Hago saber: Que el día catorce de Agosto próximo, a las once, tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de la finca que al final se reseñará, embargada en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador don Félix Gutiérrez Reyes, a nombre de don Fabián Martínez Miguel, vecino de Palencia contra la herencia yacente de don Fausto Celada Arce, Procurador que ha sido de este Juzgado, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de la finca; que las cargas anteriores a las del crédito del actor quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por cien efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Finca que se subasta

Una tierra en término municipal de Palencia a «Los Barredos», o «Senda de Buen Trigo», de tres hectáreas, veinticuatro áreas y diez y siete centiáreas, dentro de la cual

existe una casa de ciento cuarenta y nueve metros y veintinueve decímetros cuadrados, con planta baja y principal; que linda por todos los aires con la finca donde está enclavada, consta la casa de planta baja y principal, distribuida la planta baja en dos habitaciones y la principal en siete; su construcción es de cimiento de piedra, los tabiques de ladrillo y adobe y la fachada revestida de placa; linda toda ella al Norte la de Vicente Campo, Este camino Viejo del Monte o Senda del Barredo, Sur la de Manuel Ruiz y Oeste Vicente Gómez. Posteriormente dentro del perímetro se ha construido de nueva planta una cochera con planta baja de treinta y siete metros cuadrados, lindante por todos los aires con la finca. Inscrita en el Registro de la Propiedad en los tomos 563, folio 28-31 y 146, finca núm. 1.009. Tasada en cincuenta y dos mil setecientas cincuenta pesetas.

Dado en Palencia a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Pascual Catón.—Ante mí, Hipólito Codesido. 1597

Valladolid

Don Federico Martín y Martín, Juez de primera instancia número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por providencia de hoy, se ha acordado tener por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos del comerciante y vecino de esta Ciudad, don José Román González, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle de María de Molina, número 15, a quien representa el Procurador don Luis de la Plaza Recio y anotarla

en los correspondientes Registros, publicándose tal declaración en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de las provincias de Valladolid, Santander y Palencia, donde el suspenso tiene sucursales de su negocio, como así bien en los periódicos diarios de dichas provincias.

Dado en Valladolid a tres de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—*Federico Martín y Martín*.—El Secretario, *Andrés Asensio*.

1602

Administración Municipal

Palencia

En ejecución de acuerdo adoptado por la Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión, se anuncia subasta para la adjudicación del servicio de arriendo de sillas en los Jardines y Paseos públicos de esta Capital, bajo las siguientes condiciones.

1.º El plazo de la adjudicación, será el de cinco años, a contar del 1.º de Agosto de 1943 a 31 de Julio de 1948.

2.º El adjudicatario se compromete a tener disponibles durante los primeros años de la vigencia del contrato quinientas sillas y durante los tres años siguientes, seiscientas sillas.

3.º La cantidad mínima a satisfacer a la Corporación por tal concesión, será la de dos mil pesetas anuales durante los dos primeros años y la de tres mil pesetas anuales durante los tres siguientes, pagaderas en dos plazos uno antes de 1.º de Agosto y otro antes de 1.º de Abril de cada año, sobre cuyas proposiciones se admitirán proposiciones al alza.

4.º El adjudicatario no podrá cobrar al público por la ocupación de cada silla, una cantidad superior a la siguiente tarifa fijada en las vigentes Ordenanzas de Exacciones.

Por la ocupación de cada silla de las colocadas en los Paseos públicos, los días de concierto, 0'15 pesetas.

Las sillas colocadas delante del kiosco de la Música y en la filas laterales del mismo, pagarán en días de concierto, 0'20 pesetas.

Por ocupación de cada silla los días que se celebre concierto, 0'10 pesetas.

5.º Serán de cuenta del adjudicatario el pago de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* y periódicos locales, todos cuantos impuestos o contribuciones se deriven de la adjudicación y los gastos que originen la explotación del negocio.

6.º Para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse como fianza provisional la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, y el que resulte adjudicatario, como fianza definitiva para responder de

sus compromisos la suma de mil pesetas.

7.º Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, con arreglo al modelo que a continuación se inserta.

Palencia 8 de Julio de 1943.—El Alcalde, *S. Rodríguez*. 1599

Modelo de proposición

El que suscribe....., natural de....., vecino de....., de..... años de edad, de profesión....., se compromete a tomar a su cargo el arriendo de las sillas de los Paseos públicos de esta Capital, con arreglo al anuncio de subasta publicado, cuyo condicional acepta en todas sus partes y a satisfacer por tal concesión la cantidad de..... pesetas, durante los dos primeros años, y la de..... pesetas, durante los tres siguientes.

(Fecha y firma del proponente).

Concurso

La Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión de ayer, acordó abrir concurso para la construcción de catorce farolas de dos tipos y una monumental, de cemento u horno fundido, con destino a la Avenida de Valladolid.

Los que aspiren a hacerse cargo de la obra, presentarán dentro del plazo de quince días, en las Oficinas de la Secretaría de la Corporación y en pliego cerrado proyecto y presupuesto de dichas farolas, expresando que se obligan a colocarlas en término de treinta días a partir de la fecha en que sean adjudicadas.

Lo que se publica en el presente para general conocimiento.

Palencia 8 de Julio de 1943.—El Alcalde, *S. Rodríguez*. 1600

Páramo de Boedo

EDICTO

Condional de subasta

Obras de construcción de una Escuela de niños en este término municipal.

1.º El presupuesto a que asciende la subasta para la ejecución de las obras es de siete mil ochocientos quince pesetas, con veintiocho céntimos a base de cuyo tipo se admiten proposiciones a la baja.

2.º Se concede un plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para la admisión de proposiciones, las que habrán de presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento en los días y horas de oficina del plazo concedido, extendidas en papel debidamente reintegrado y suscritas por el proponente, o apoderado en forma, ajustada al modelo que se inserta y contenidas en pliego cerrado.

3.º A ellas habrá de acompañarse el resguardo que acredite la

constitución en la Depositaria municipal del depósito provisional, consistente en el 5 por 100 del tipo de subasta y cédula personal del licitador.

4.º La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo señalado para su admisión, y tendrá lugar en el salón de Actos de sesiones de este Ayuntamiento ante la mesa formada por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue, y un Vocal de la Comisión de Policía Urbana, autorizando el acto el Secretario del Ayuntamiento.

5.º Dicha mesa hará la adjudicación provisional, reservándose la definitiva la Comisión Permanente, quien la adjudicará en favor de la proposición más ventajosa.

6.º Todo licitador por el hecho de serlo, viene obligado a realizar las obras si le fuesen adjudicadas definitivamente, y la negativa a ello o hacerla fuera del plazo fijado, llevará aparejada la pérdida del depósito provisional en favor del Ayuntamiento, sin derecho a reclamación alguna por parte del adjudicatario, el que vendrá obligado a constituir depósito definitivo en garantía de la adjudicación de las obras por el 10 por 100 del importe de la adjudicación, el que será devuelto una vez que las obras sean definitivamente recibidas, en cuyo momento serán abonadas con arreglo a la liquidación que se practique.

7.º Será de cuenta del contratista el pago de los anuncios de la subasta, reintegro del expediente y contrata, pagos de Hacienda y cuantos se deriven de la adjudicación.

8.º El contratista es responsable para con los obreros que emplee de cuantas reclamaciones se produzcan por accidentes de trabajo, seguro de obreros, subsidio familiar, pagos y cuentas de jornales, horario de trabajo y en general de cuantos resulten de la ejecución de las obras.

9.º Las multas, reintegros o sanciones que se impongan al contratista por incumplimiento de las condiciones formuladas, se extraerán de los pagos que haya de hacerle el Ayuntamiento.

10. A los efectos del artículo 26 del Reglamento de Contratación de Obras y servicios municipales, se concede un plazo de tres días para interponer las reclamaciones que se estimen oportunas contra estos acuerdos.

Modelo de proposición

D....., natural de....., vecino de....., con cédula personal corriente que acompaña y resguardo del depósito provisional que también presenta, enterado del anuncio de la Alcaldía de Páramo de Boedo, publicado en el *BOLETÍN OFICIAL* del día..... sobre subasta para la adjudicación de las

obras de construcción de una Escuela y hallándose en un todo conforme con las condiciones formuladas al efecto, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de dichas obras, con sujeción estricta al proyecto de las mismas y pliego de condiciones, rebajando en.... (tanto por 100) en letra, del tipo de subasta.

(Fecha y firma del proponente)

Páramo de Boedo 7 de Julio de 1943.—El Alcalde, *José Cornier*. 1601

Villameriel

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 4 del actual, acordó prescindir de los arbitrios que establece el artículo 535 del Estatuto Municipal, por inadaptables a este Municipio, a excepción de los recargos de Industrial y Cédulas personales, 20 por 100 de las contribuciones urbana e industrial, y a los efectos prevenidos en el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal, solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda autorización para utilizar el Repartimiento general de Utilidades, para dotar debidamente el Presupuesto ordinario para el año de 1944.

Villameriel 7 de Julio de 1943.—El Alcalde, *Jesús H. Puebla*. 1593

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Recaudación del Repartimiento de Utilidades

Frechilla.—1.º y 2.º trimestre del año actual, por los conceptos de Utilidades y Aprovechamientos comunales, tendrá lugar los días 12, 13, 14 y 15 del actual y horas de las diez a las quince y de las diecisiete a las diecinueve, en este Ayuntamiento.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos que a continuación se relacionan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por los Ayuntamientos que se citan, el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante las respectivas Alcaldías, a fin de ser presentados ante la Junta de Clasificación y Revisión, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus Municipios de mencionados prófugos.

Osorno

Mozos que se citan

Antonio Manrique Valbuena, número 10 del alistamiento, hijo de Modesto y María del Rosario.